1. INSPECCIÓN VETERINARIA - SANIDAD EXTERIOR

Están sometidos a **control sistemático en frontera exterior** a la **IMPORTACIÓN**.

La relación completa de productos afectados la podemos encontrar en el ANEXO de la **Resolución de 17 de enero de 2018, de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación**, por la que se modifica el anexo I de la Orden de 20 de enero de 1994, por la que se fijan modalidades de control sanitario de productos de comercio exterior destinados a uso y consumo humano y a los recintos aduaneros habilitados para su realización.

Principalmente son la carne de ungulados domésticos, carne de ave y lagomorfos, carne de caza de cría, carne de caza salvaje, carne picada, preparaciones de carne y carne separada mecánicamente, productos cárnicos, moluscos bivalvos vivos, productos de la pesca, leche y productos lácteos, estómagos, vejigas e intestinos (sólo tripas) tratados, gelatina, huevos, ancas de rana, miel, caracoles, colágenos, productos vegetales como avellanas, cacahuetes (manises) y productos derivados, brécol chino (brassica oleracea), fideos secos, pomelos, albaricoques secos, etc.

Principalmente capítulos 02 - Carne y despojos comestibles, 03 - Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, 04 - Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte, parte, 05 - Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partida, 07 - Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios, 08 - Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, 09 - Café, té, yerba mate y especias, 10 - cereales, 11 - productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo, 12 - Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje, 13: Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales, 15: Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; cera de origen animal o vegetal, 16 - Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos y 53 - Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.17: Azúcares y artículos de confitería, 18: Cacao y sus preparaciones, 19: Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería, 20: preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas, 21: preparaciones alimenticias diversas, 22: bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.

2. INSPECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS

Están sometidas a control sistemático en frontera exterior la IMPORTACIÓN y algunas partidas de EXPORTACION. La relación completa de productos afectados la podemos encontrar en el ANEXO de la Orden SPI/2136/2011, de 19 de julio (modificada por la Orden SSI/2375/2014), y el R.D. 824/2010, de 25 de junio de 2010.

Los productos afectados por el control son:

- Los medicamentos de uso humano, incluyendo sus gráneles y productos intermedios.
- Las materias primas farmacéuticas destinadas a la fabricación de medicamentos de uso humano.
- Los productos sanitarios, incluyendo sus gráneles y productos intermedios.
- Las materias primas de origen humano destinadas a la fabricación o control de productos sanitarios para diagnóstico «in vitro».
- Los cosméticos y productos de cuidado personal, incluyendo sus gráneles y productos intermedios.
- Las materias primas vegetales destinadas a la fabricación de cosméticos.
- Los biocidas de uso clínico y personal, incluyendo sus gráneles y productos intermedios.

Principalmente partidas concretas de los capítulos 12 - Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje, 13 - Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales, 17 - Azúcares y artículos de confitería, 21 - preparaciones alimenticias diversas, 27 - Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales, 28 - Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos, 29 - Productos químicos orgánicos 30 - Productos farmacéuticos, 32 - Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas, 33 - Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, 34 - Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable, 35 - Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas, 37 - Productos fotográficos o cinematográficos, 38 - Productos diversos de las industrias químicas, 39 - Plástico y sus manufacturas, 40 - Caucho y sus manufacturas, 48 - Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón, 52 – Algodón, 61 - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, 62 - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto, 63 - Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos, 64 - Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos, 65 - Sombreros, demás tocados, y sus parte, 81 - Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias, 82 - Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común, 84 - Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos, 85 - Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos, 87 - Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios, 90 - Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida,

control o precisión; instrumentos y aparatos medico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos, 94 - Muebles; mobiliario medico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas, 96 - Manufacturas diversas.

3. INSPECCIÓN VETERINARIA - SANIDAD ANIMAL

Están sometidos a **control sistemático en frontera exterior** la **IMPORTACIÓN** de:

- **Animales vivos**, capitulo 01 y 0301 y los circos, zoológicos de la 9508 y las colecciones de animales de la 9705.
- Productos destinados a **uso o consumo ANIMAL** del capítulo 03 - fabricación ácido desoxirribonucleico, 04 - huevos, 05 - cerdas, pieles, huesos, marfil, coral, conchas, etc., 10 - cereales, 12 - semillas, paja y forraje, 15 - grasas de animales y aceites destinados a usos industriales y 23 - residuos y despojos.
- **Productos químicos** y destinados a uso o consumo ANIMAL de los capítulos 28, 29, 30, 31 y 35.
- **Productos derivados** de los ANIMALES de los capítulos 41 - pieles y 51 – lanas.
- **Productos vegetales** incluidos en el Reg. 669/2009.

4. INSPECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL

Están sometidos a control sistemático en frontera exterior la IMPORTACIÓN de:

- **Vegetales**: plantas vivas y partes vivas de plantas, incluidas las semillas (frutos, hortalizas, tubérculos, flores cortadas, ramas, polen...).
- **Productos vegetales**: los productos de origen vegetal no transformados o que hayan sido sometidos a una preparación simple.
- **Productos químicos**: destinados a ser utilizados en la agricultura como por ejemplos los fertilizantes, plaguicidas, insecticidas, etc.

Principalmente productos clasificados en la Sección II de la NC – Productos del reino vegetal, Capitulo, Sección IX – Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.

5. LICENCIAS FLEGT

Están sometidos a control sistemático en frontera exterior a la IMPORTACIÓN. El Reglamento de base es el 2173/2005 (L-201 de 2-8-2005), y desarrollado por el Reglamento 1024/2008, por el que se establece un sistema de licencias aplicable a las IMPORTACIONES de MADERA en la Comunidad Europea.

Se aplica a las maderas, capítulo 44 con exclusión de las maderas sujetas a CITES y algunos muebles del capítulo 94. Por el momento, se aplica únicamente a INDONESIA – ID. El siguiente país previsto es GHANA – GH.

6. CONTROL SOBRE LOS PALLETS DE MADERA

Está sometida a control sistemático en frontera exterior a la IMPORTACIÓN. Se establece el marcado de conformidad en los envases y embalajes de madera.

La normativa básica es la Decisión de Ejecución UE 2018/1137, por la que se establecen medidas de control para el material de embalaje de productos originarios de Bielorrusia y China (partidas concretas de los capítulos 25, 44, 45, 48, 65, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 81, 82, 84, 85 y 87), aplicable desde el 1 de octubre de 2018 y en la Orden Ministerio de Agricultura APA/3290/2007 por la que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales.

7. CONTROL SOBRE LAS ESPECIES PROTEGIDAS - CITES

The Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora".
Están sometidas a control sistemático en frontera exterior la IMPORTACIÓN y EXPORTACION.

Ordena el comercio internacional de aproximadamente 29.500 especies de plantas (85%) y 5.400 especies de animales (15%), con el objetivo de proteger las especies amenazadas de una explotación desmedida incompatible con su supervivencia, mediante el control de su comercio.

8. CONTROL SOBRE LOS PRODUCTOS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Están sometidas a **control sistemático en frontera exterior** la **IMPORTACIÓN** y **EXPORTACIÓN**.

Se aplica a los productos incluidos en el Anexo V del Reglamento (CE) 1005/2009 (L-286 de 31-10-2009), sobre sustancias que agotan la capa de ozono (modificado por el Reg. 1088/2013 (L-293 de 5-11-2013) relativo al uso de Halones en aviones) y que básicamente son los siguientes:

- CLOROFLUOROCARBUROS (CFC) (NC 2903)
- CLOROFLUOROCARBUROS TOTALMENTE HALOGENADOS (NC 2903)
- HALONES (NC 2903)
- TETRACLORURO DE CARBONO (NC 2903)
- 1,1,1-TRICLOROETANO (NC 2903)
- BROMURO DE METILO (NC 2903)

- HIDROBROMOFLUOROCARBUROS (NC 2903)
- HIDROFLUOROCARBUROS (NC 2903 Y 3824)
- NUEVAS SUSTANCIAS: BROMOCLOROMETANO

9. CONTROL PARA EVITAR LA PESCA ILEGAL

Está sometida a **control sistemático en frontera exterior** la **IMPORTACIÓN**.

Los productos afectados son todos los productos de la pesca correspondientes al **capítulo 03** - Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos y a las **partidas arancelarias 1604 y 1605** Preparaciones y conservas de pescado, crustáceos y moluscos.

10. CONTROL SOBRE LOS BIENES CULTURALES

Están sometidas a **control sistemático en frontera exterior** la **IMPORTACIÓN** y **EXPORTACIÓN**.

Los productos afectados por este control se centran básicamente en el capítulo 97 - Objetos de arte o colección y antigüedades, pero puede haber también otras muchas partidas afectadas por el resto de capítulos de productos industriales.

11. CONTROL SOBRE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS

Está sometida a **control sistemático en frontera exterior** la **EXPORTACIÓN**.

La normativa básica reside en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de Consentimiento fundamentado previo aplicable a los PQP objeto de comercio internacional (Convenio PIC). Instrumento de ratificación BOE 73 de 25-3-2004 y el Desde el 1-3-2014 es aplicable el Reglamento (UE) 649/2012 (L-201 de 27-7-2012), del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la exportación e importación de PQP.

Los PQP sujetos al control son los incluidos en el Anexo I y V del Reglamento 649/2012 y que principalmente se clasifican en los capítulos 28 - Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos, 29 - Productos químicos orgánicos y 38 - Productos diversos de las industrias químicas.

12. CONTROL DE CALIDAD COMERCIAL

Están sometidas a **control sistemático en frontera exterior** la **IMPORTACIÓN** y **EXPORTACIÓN**.

El OBJETIVO del control es comprobar que los lotes de frutas y hortalizas se ajustan a las normas de comercialización.

La relación completa de productos afectados la podemos encontrar en el ANEXO de la Orden ECC/2257/2013. Principalmente son partidas de los capítulos 02 - Carne y despojos comestibles, 03 - Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, 04 - Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte, 06 - Plantas vivas y productos de la floricultura, 07 - Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios, 08 - Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, 12 - Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje, 16 - Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos y 53 - Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.

13. CONTROL DE SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS

Está sometida a **control sistemático en frontera exterior** la **IMPORTACIÓN**. El objetivo es garantizar que los productos que se ponen en el mercado son seguros, incluido el control del etiquetado.

Los productos afectados son los incluidos en el RD 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos (BOE 62 de 12-3-2008):

- **Materias textiles** alfombras, toallas, telas, prendas de vestir, ropa interior, bañadores, artículos de calcetería y guantes, entre otros de las partidas 5703, 5704, 5802, 5811, 590310, 590320, 5906 y capítulos 61 y 62.
- **Calzado** de uso común, en el que se incluyen como más conocidos: el calzado de tacón bajo y alto, botas, botines, sandalias, polainas, pantuflas y el calzado especial para la práctica de deportes, incluidos en los capítulos 63 y 64.
- **Pequeño material eléctrico**, destinado a utilizarse por un usuario común dentro de unos límites de tensión determinados. Comprende básicamente las clavijas y bases, adaptadores multivía (triples o ladrones), prolongadores o alargadores, interruptores, regletas, portalámparas de la partida 8536.
- **Guirnaldas** de la partida 9405.
- **Juguetes**, destinados a ser utilizados con fines de juego por niños de menos de 14 años. Se señalan como los más comunes: los juguetes de ruedas (triciclos, patinetes y similares con ruedas), muñecas y muñecos, los coches para muñecas y muñecos, trenes eléctricos, juegos de construcción, instrumentos y aparatos musicales, rompecabezas, sonajeros y patines de ruedas que sean destinados a ser utilizados como juguetes, de las partidas 9503 y 9506

Por medio de la **Orden PRE/735/2010 de 17 de marzo** (BOE 74 de 26-3-2010) se incorporan al control desde el 26 de marzo de 2010 de los siguientes productos:

- **Maderas**, partidas 4403, 4407, 4409, 4410, 4411, 4412 y 4418
- **Chalecos de alta visibilidad**, partida 6110.30
- **Parkas de algodón**, partidas 6201.12 y 13

- **Prendas de trabajo**, partidas 6211.32 – 33 – 39 – 41 – 42 – 43 y 49
- **Escaleras de mano**, partida 7616
- **Clavijas y tomas de corriente, enchufes**, partida 8536.69
- **Conexiones**, partida 8536.90
- **Muebles**, partidas 9401 y 9403

14. CONTROL DEL DOBLE USO

Está sometida a **control sistemático en frontera exterior** la **EXPORTACIÓN**.

Se entiende por «productos de doble uso» cualquiera de los productos, equipos informáticos y tecnologías que puedan **destinarse tanto a usos civiles como militares**.

La normativa básica está contenida en el Reglamento (CE) no 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso y en el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso (BOE 207 de 26 de agosto de 2014).

Los productos afectados son múltiples y afectan a casi todos los capítulos de productos industriales.